



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 9 de enero de 2001

### OFICIO CIRCULAR SF-01/01

**Asunto:** Se establece la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, deberán presentar su información Financiera correspondiente al cierre del ejercicio de 2000.

#### A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en los artículos 105 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión está facultada para establecer la forma y términos en que esas Instituciones y Sociedades deberán presentar sus Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán incluir la información complementaria que se determine.

Derivado de lo anterior, a continuación se establecen las bases para la presentación a esta Comisión de la información financiera al cierre del ejercicio de 2000:

#### A.- INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 105 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN UNA REVISIÓN ADECUADA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2000, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA COMISIÓN DENTRO DE LOS

BB [Signature] [Signature]

**30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**1.- ESTADOS FINANCIEROS (elaborados en forma independiente a los obtenidos mediante el Sistema Integral de Información Financiera, y con apego a los formatos establecidos en las Circulares S-18.2 y F-11.1.1 vigentes).**

Estado de Situación Financiera  
Estado de Resultados  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Estado de Variaciones en el Capital Contable

La presentación de esta información será en **4 tantos originales**, y las compañías deberán tener especial cuidado en no perforar o engargolar los Estados Financieros antes señalados, ya que los mismos serán los que se presenten, en su caso, para publicación.

Asimismo, deberán venir firmados por el Director General y el funcionario responsable de la elaboración de dichos Estados Financieros, así como por el Comisario en el supuesto de que haya concluido su revisión. **En caso contrario, una vez que finalice dicha revisión deberán de sustituir todos los Estados Financieros citados, e incluirse la firma de dicho Comisario.**

En cuanto al Estado de Situación Financiera, además de contener al calce las leyendas que se indican en la Circulares **S-18.2 y F-11.1.1 vigentes**, deberán incluirse las siguientes:

- a) Los nombres de los despachos y de los profesionales que auditaron los **estados financieros y las reservas técnicas. La leyenda deberá ir antes de las firmas de los funcionarios de la Institución o Sociedad.**
- b) "ESTE BALANCE FUE REVISADO CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN Y ELEMENTOS APORTADOS POR LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO \_\_\_\_ DE LA LEY \_\_\_\_ . LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE SUS CIFRAS QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN".

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberá invocarse el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para las Instituciones de Fianzas el 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. **La leyenda deberá ir después de las firmas de los funcionarios de la compañía y antes del espacio para la firma del Presidente de esta Comisión.**

## 2.- NOTAS DE REVELACIÓN

- De las inversiones que se mantengan en instrumentos emitidos por Intermediarios Financieros que hubieren sido intervenidos o se mantengan en tal situación por las Comisiones responsables de su supervisión.
- De las inversiones que esas Instituciones y sociedades mantengan en valores de emisoras que hubieren incumplido con sus obligaciones financieras.
- De las operaciones en venta de valores que esas Instituciones y Sociedades hubiesen efectuado por debajo de su costo de adquisición.
- De las operaciones realizadas por esas Instituciones y Sociedades con productos derivados, manifestando la información a que se refiere la disposición séptima de las Circulares S-11.4 y F-7.3 vigentes.
- Del efecto de la valuación de acciones en los resultados del ejercicio, así como del cálculo del Impuesto sobre la Renta y el P.T.U. diferidos.
- De las operaciones realizadas con Partes Relacionadas, según se definen en el Boletín C-13 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- De las inversiones permanentes en acciones.
- De las operaciones inmobiliarias de compra venta.
- De los conceptos y montos principales de los cálculos actuariales mencionados en las Circulares S-16.1.2 y F-6.4 vigentes.
- De los proyectos especiales contemplados para el siguiente ejercicio, tales como fusiones, coinversiones, escisiones, adquisiciones, etc.
- De las cancelaciones efectuadas en el ejercicio de la Disposición de Inversiones, en los términos de la Circular F-6.6.3 vigente (sólo aplicable a las Instituciones de Fianzas).
- De la información a revelar señalada en las Circulares S-16.1.3 y F-8.1 del 5 de octubre de 2000.

En caso de no haber información que requiera ser revelada, así deberá indicarse expresamente por cada punto solicitado.

La presentación de esta información será en **3 tantos originales**, los cuales deberán ser **firmados** por el **Director General** y el **funcionario responsable de su elaboración**, así como por el **Comisario** en el caso de

BB



que haya concluido su revisión. En caso contrario, una vez que finalice dicha revisión deberán sustituir la información de referencia e incluir su firma.

La recepción de los Estados Financieros y las Notas de Revelación del ejercicio de 2000 se considerará como un solo bloque o unidad de información, por lo que, para ser recibida por esta Comisión, deberá entregarse en forma conjunta.

**B.- INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR CON BASE A LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.**

EN FORMA COMPLEMENTARIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 67 DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ARRIBA SEÑALADOS, RESPECTIVAMENTE ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTABILIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, ESAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES DEBERÁN PRESENTAR A ESTA COMISIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS **60 (SESENTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- 1.- **INFORME DEL COMISARIO**
- 2.- **INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE SUS NEGOCIOS.**
- 3.- **ACTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

La presentación de la información en los puntos 1 a 3, se efectuará en **2 tantos originales.**

ADICIONALMENTE Y CON EL MISMO SUSTENTO LEGAL Y REGLAMENTO ANTERIOR, ESAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES DEBERÁN APEGARSE A LAS CIRCULARES S-19.1 Y F-12.1 VIGENTES SEGÚN CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO Y DE LOS INFORMES DESCRITOS EN LA MISMA. EN TAL SENTIDO LA DÉCIMA CUARTA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS CIRCULARES DE REFERENCIA SEÑALA QUE LA PRESENTACIÓN DE ESA INFORMACIÓN A ESTA COMISIÓN SE EFECTUARÁ COMO SIGUE:

- 4.- **DICTAMEN, INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS**

Se presentarán dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes al cierre del ejercicio en **2 tantos originales.**

BB

## 5.- OPINIÓN SOBRE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICACIONES

5.1 *Opinión sobre Información Complementaria.*

5.2 *Opinión sobre los incisos del a) a la k) de la Circular S-19.1 vigente para las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y del a) a la ñ) de la Circular F-12.1 vigente para las Instituciones de Fianzas.*

Se presentarán dentro de los **90 (noventa) días naturales** siguientes al cierre del ejercicio en **2 tantos originales de los puntos 5.1 y 5.2.**

5.3 *Informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno.*

Se presentará antes del **31 de diciembre** del año al que se refiere la auditoría en **4 tantos originales.**

5.4 *Comunicados.*

- a) De las operaciones efectuadas por agencias o sucursales de la Institución o Sociedad en el extranjero.
- b) De los efectos principales del procedimiento de consolidación.
- c) De los delitos detectados en perjuicio del patrimonio de la Institución o Sociedad.

5.5 *Informe sobre el estudio y evaluación de la función de auditoría interna.*

5.6 *Informe final de sugerencias.*

Los puntos 5.4 al 5.6, se presentarán dentro de los **120 (ciento veinte) días naturales** siguientes al cierre del ejercicio en **2 tantos originales.**

*POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 67 DE LAS LEYES DE REFERENCIA Y EN CONCORDANCIA CON LAS CIRCULARES S-20.7 Y F-13.4 VIGENTES, ESAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES PRESENTARÁN EL FLUJO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL TRIMESTRE QUE CORRESPONDA AL CIERRE DEL EJERCICIO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO DADOS A CONOCER POR ESTA COMISIÓN, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO COMO SIGUE:*

## 6.- FLUJO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF).

6.1 *Información Financiera.*

La presentación de la información integrante del flujo de información financiera se efectuará en disquete. Asimismo, en relación a las inversiones

deberán apegarse a los requisitos establecidos en las Circulares S-11.1 y F-7.1.2 vigentes.

### 6.2 Inversiones efectuadas en moneda extranjera.

En relación a las inversiones efectuadas en moneda extranjera como "Depósitos, CD's u Operaciones a Plazo" en jurisdicciones de baja imposición fiscal, a través de sucursales o agencias de Instituciones Financieras Mexicanas, deberán acompañar un comunicado dirigido por esas agencias o sucursales a esta Comisión en el que haga constar que la inversión se encuentra vigente al cierre del mes de diciembre de 2000, asimismo, las inversiones que se mantengan en filiales de Instituciones Financieras Mexicanas en el exterior, cuyos estados de cuenta no presentan valuación, deberán presentar en forma adjunta a dicho documento copia de la factura o comprobante de adquisición respectivo, con objeto de tomar el precio de adquisición como la cantidad invertida.

### 6.3 Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.

La información relativa al Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones deberá elaborarse y presentarse a esta Comisión, de acuerdo a las Circulares **S-13.2 y F-1.2.2 vigentes**, y en los términos de las Circulares **S-20.7 y F-13.4 vigentes**, la cual se incluye dentro del disquete a que se refiere el numeral 6.1.

Para los efectos de la información que integra el **apartado B** del presente Oficio Circular, se considerará como un solo bloque o unidad de información, en el entendido de que para poder recibir dicha documentación deberá entregarse a esta Comisión de manera conjunta conforme a lo siguiente:

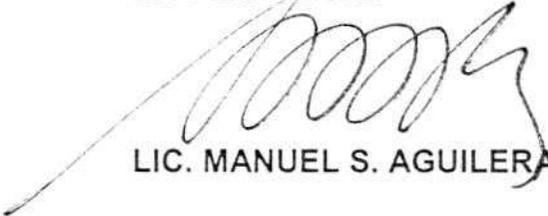
Bloque		Numerales que comprenden el apartado B.
1	Información antes del 31 de diciembre de 2000.	5.3
2	<b>30 (treinta)</b> días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	Todo el punto 6
3	<b>60 (sesenta)</b> días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	1, 2, 3 y 4
4	<b>90 (noventa)</b> días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	5.1 y 5.2
5	<b>120 (ciento veinte)</b> días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	5.4, 5.5 y 5.6

Por otra parte, la información señalada en el cuerpo del presente oficio circular constituye la documentación soporte mínima que permitirá la revisión adecuada de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2000, por lo que resulta importante que esas Instituciones y Sociedades cumplan con el requerimiento señalado.

En caso de que el día límite para la entrega a esta Comisión, de alguna de la información señalada en el presente Oficio Circular sea inhábil, la entrega se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

